

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-497/AYTO TEHUACÁN-08/2023.**

Sentido de la resolución: **Fundada e infundada**

Visto el estado procesal del expediente con número **DOT-497/AYTO TEHUACÁN-08/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintidós de julio de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracción XVIII, respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Por auto de fecha dos de agosto del dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-497/AYTO TEHUACÁN-08/2023**, para su trámite y resolución.

III. Por proveído de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera el dictamen respectivo, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguiente de que fue notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció prueba, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-497/AYTO TEHUACÁN-08/2023.**

incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Mediante proveído de fecha veintiocho de agosto del año en curso, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos, en tiempo y forma legal, con número DV/447/2023, de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

V. Mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva un dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

VI. Por auto de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a la Obligación de Transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XVIII respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado, señaló lo siguiente:

“...este Sujeto Obligado manifiesta que toda vez que se encuentra publicada la información relativa a la fracción XVIII artículo 77 para primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal...”.

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, por lo que respecta al artículo 77 fracción XVIII, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer y segundo trimestres de dos mil veintiuno.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/447/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> y <https://oficial.tehuacan.gob.mx/>, se observó que el sujeto obligado no publicó la fracción XVIII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, en relación a los primero y segundo trimestres de dos mil veintiuno, en términos de ley.

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en su informe justificado manifestó que se encontraba publicado el artículo 77 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario respecto al periodo anual de dos mil veintitrés, el cual fue asignado con el número DV/447-1/2023, de fecha veinticinco de septiembre del presente año, en el que se concluyó en su punto tercero que la autoridad responsable no había publicado el artículo, fracción y formato denunciado.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en los dictámenes inicial y complementario concluyeron que el artículo 77 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en relación al primero y segundo trimestre del dos mil veintiuno y, en virtud de que no publicó el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, por lo que, el presente asunto se estudiara de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

"La información se muestra incompleta..." (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------------	-----------	---------

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-497/AYTO TEHUACÁN-08/2023.**

77_XVIII-Sanciones administrativas a los(as)servidores(as)	A77FXVIII	2021	1er trimestre
77_XVIII-Sanciones administrativas a los(as)servidores(as)	A77FXVIII	2021	2do trimestre
77_XVIII-Sanciones administrativas a los(as)servidores(as)	A77FXVIII	2021	3er trimestre
77_XVIII-Sanciones administrativas a los(as)servidores(as)	A77FXVIII	2021	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO...

"...Este sujeto obligado no es omiso en publicar la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2022, ya que se comprueba de manera fehaciente la publicación de 8 registros con información correspondiente al aludido ejercicio 2022..."(sic)

En el dictamen número DV/447/2023, de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Fracción XXVIII formato 1er y 2do trimestre del ejercicio 2021:

El H. Ayuntamiento de Tehuacán publica información sin embargo, se advierte que el sujeto obligado no publica el acta de Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas correspondientes, lo que contraviene al lineamiento Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

Fracción XVIII trimestres 3ero y 4to trimestre del ejercicio 2021:

El H. Ayuntamiento de Tehuacán si publicó la información." (sic)

Dictamen complementario número DV/447-1/2023:

~~**TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, a la fecha en que se emite el presente dictamen, se concluye lo siguiente:**~~

~~**Fracción XXVIII formato 1er y 2do trimestre del ejercicio 2021:**~~

~~**El H. Ayuntamiento de Tehuacán publica información sin embargo, se advierte que el sujeto obligado no publica el acta de Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas correspondientes, lo que contraviene al lineamiento Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.**~~

**Fracción XVIII trimestres 3ero y 4to trimestre del ejercicio 2021:
El H. Ayuntamiento de Tehuacán si publicó la información." (sic)**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán de fecha 01 de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por el C. Pedro Tepole Hernández y Lie. Edgar Fidel Cruz Trujillo, Presidente Municipal Constitucional y Secretario respectivamente ambos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del memorándum número 04437 de fecha 29 de agosto del dos mil veintitrés suscrito por el Lie. Edgar Fidel Cruz Trujillo, Secretario del Ayuntamiento, ppr el que remite el presente informe con justificación.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio 1TAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1497/2023 de fecha 21 de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la C. Berenice Serrano Vázquez, Directora Jurídica Consultiva adscrita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la aclaración del auto de admisión de fecha 16 de agosto de dos mil veintitrés,

suscrito por el C. Francisco Javier García Blanco, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio 1TAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1449/2023 de fecha 14 de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la C. Berenice Serrano Vázquez, Directora Jurídica Consultiva adscrita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del auto de admisión de fecha 04 de agosto del dos mil veintitrés, así como anexos, suscrito por el C. Francisco Javier García Blanco, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio número UT/1487/2023 de fecha 29 de agosto del dos mil veintitrés, signado por la suscrita en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se le notifica a la Contraloría Municipal.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del oficio número CM-591/2023 y anexos, de fecha 30 de agosto del dos mil veintitrés, signado por el Contralor Municipal, recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 31 de agosto del año en curso, contestando el oficio UT/1487/2023.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintidós de julio de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XVIII², de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer y segundo trimestre del dos mil veintiuno, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen inicial y complementario, con números DV/447/2023 y DV/447-1/2023 de fechas veintidós de junio y veinticinco de septiembre ambos de dos mil veintitrés, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló en ambos dictámenes se advirtió que el sujeto obligado no publica el acta de Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas correspondientes, respecto del artículo 77 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

**14ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76 de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:
XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición."**

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer y segundo trimestre del dos mil veintiuno; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación común, por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracción XVIII, respecto del tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción y período antes citado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-497/AYTO TEHUACÁN-08/2023.**

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/447/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó el artículo 77 fracciones XVIII, respecto del tercer y cuarto trimestre del dos mil veintitrés, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción y periodo antes citado.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. - Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción, XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer y segundo trimestres de dos mil veintiuno, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia respecto al numeral 77 fracciones XVIII, respecto del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

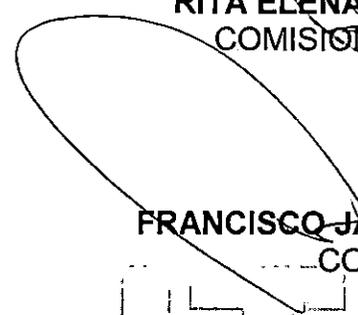
Expediente: **DOT-497/AYTO TEHUACÁN-08/2023.**

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

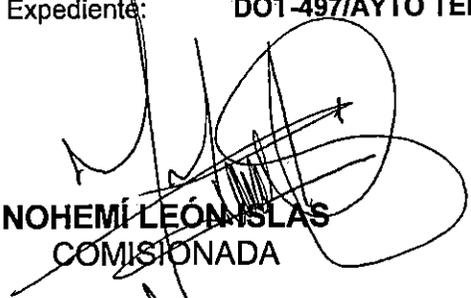
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMÍ LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-497/AYTO TEHUACÁN-08/2023.**


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-497/AYTO TEHUACÁN-08/2023/MON/SENTENCIA DEF.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-497/AYTO TEHUACÁN-08/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.